

BUENAS PRÁCTICAS PODER JUDICIAL

1.- La Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (conocida como “Ley del Lobby), que entró en vigencia en noviembre de 2014, estableció como sujetos pasivos a una serie de autoridades y funcionarios del Estado. En lo que toca al ámbito relativo al Poder Judicial, dicha ley estableció como obligado únicamente al Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. No obstante ello, y haciendo uso del inciso 2° del artículo 4° de la ley, que dispone que las instituciones y órganos a los que pertenecen sus sujetos pasivos pueden hacer extensiva tal calidad a otros funcionarios de la misma institución, el Pleno de la Corte Suprema, a través del Acta N° 11-2015, de fecha 26 de enero de 2015, decidió incluir en tal calidad a las siguientes personas además de aquél legalmente obligado:

a) El Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y los jefes de Departamento de la misma entidad.

b) Los miembros de los Consejos de Coordinación Zonal (constituidos por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, un Ministro de la Corte de Apelaciones, designado por ésta; el Administrador Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; un juez de la jurisdicción, elegido por sus pares; un Administrador o Secretario elegido por sus pares, y un funcionario del Escalafón de Empleados o del Escalafón de Consejeros Técnicos del Poder Judicial, elegido por los miembros de dichos estamentos).

c) Los Ministros de la Corte Suprema que integran el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Ver acta 11-2015

Asimismo, en el siguiente link se puede acceder al cumplimiento de la Ley N° 20.730 en el Poder Judicial: <http://www.pjud.cl/cumplimiento-a-la-ley-del-lobby>.

2.- Publicación de la agenda del Presidente de la Corte Suprema, detallada en forma mensual, semanal y diaria, que dé cuenta de los eventos, reuniones y audiencias que celebra dicha autoridad, tanto con autoridades y funcionarios de la propia institución como con entidades externas, lo que otorga una señal de transparencia voluntariamente asumida.

El link es el siguiente: <http://www.pjud.cl/agenda-del-presidente>

3.- A partir de diciembre de 2013 el Poder Judicial se ha adscrito, de manera voluntaria, al Portal de Transparencia del Estado que integran otras instituciones, como la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados.

Su link es el siguiente: <http://www.pjud.cl/transparencia-e-informacion>

Asimismo, el Poder Judicial de Chile se ha posicionado como uno de los más accesibles a través de canales electrónicos, obteniendo destacados lugares en los

rankings internacionales elaborados por el Centro de Justicia de las Américas (CEJA), de la Organización de Estados Americanos. En efecto, según el ranking de la evaluación de los sitios Web de los Poderes Judiciales de los 34 países miembros de la OEA elaborado el CEJA el año 2014, pone a Chile en el primer lugar.

El link de CEJA que da cuenta de este resultado es el siguiente:

<http://www.cejamericas.org/index.php/areas-de-trabajo/tecnologia-de-la-informacion-y-transparencia/transparencia-rendicion-de-cuentas-y-acceso-a-la-informacion-judicial/indice-de-accesibilidad-a-la-informacion-judicial-en-internet/resultados-por-ranking-poder-judicial.html>

4. El 14 de diciembre de 2007 la Corte Suprema, a través del Acta 262-2007, sobre Principios de ética judicial y comisión de ética, definió una serie de conceptos y normas de orden ético que deben regir la actividad de los funcionarios del orden judicial, tales como la dignidad, probidad, integridad, independencia, prudencia, dedicación, sobriedad, respeto, reserva y prohibición de recibir estímulos pecuniarios, haciendo regir, supletoriamente, las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. Asimismo, consagró la existencia de una Comisión de Ética de la Corte Suprema, órgano encargado de cooperar al Pleno del máximo tribunal en la prevención, control y corrección del comportamiento ético de los integrantes de dicho tribunal.

[Ver Acta 262-2007](#)

[Ver Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial](#)

Estas referencias también pueden consultarse en el sitio del Poder Judicial dedicado a la consignación sistematizada de los autos acordados dictados por el máximo tribunal, accesible a través del link: <http://autoacordados.pjud.cl>